

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 799
ASUNTO. AMPARO DE POBREZA
SOLIC. YULE DEISY TENORIO
RADICADO. 2023-00249

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 27 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez con la constancia que el apoderado designado en amparo de pobreza manifestó no poder representar a la solicitante, toda vez que fue nombrado Defensor Público en la ciudad de Manizales, teniendo una amplia carga procesal. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve de enero de dos mil
veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, se dispone dentro de las diligencias de la referencia, **RELEVAR** del cargo al abogado **JUAN DAVID ALZATE RIOS**, y en su lugar designar al **DR. JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ**, a quien se le notificará con oficio enviado a través del Email jj.abogadosasociados@hotmail.com, en la forma indicada en los artículos 153 y 154 del Código General del Proceso, informándole que de conformidad con la normatividad legal, el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o

presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ